

5812/5 163

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm

contra

Gabino Santos Justo

de

Asamblea de Labor (Zaragoza)

Juez Instructor de

Adreixido

Se inició el expediente en 7 de enero de 19 44

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 322-39

Excmo. Señor:

Contra Jabino Santos
Quisiera

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 1140

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 3 de Abril

de 1940- Año Triunfal.

EL AUDITOR,

N
475

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal de Responsabi-
LA COMISION PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES. *Volades politicas de*

Zaragoza
GOBIERNO DE ARAGON

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infantería Valicida 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n°4590-39 instruida por el procedimiento sumario o de urgencia contra Gabino Santos Gustrian y de cuya causas fué, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, DON TEODORO ALABADA.

CONTENIDO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 23 AUTO RESUMEN.- Cumplimentadas las diligencias pertinentes del periodo plenario, el Juez que suscribe tiene el honor de elevar en consulta a V.S.I. lo actuado a los efectos procedentes.- Zaragoza a 19 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- El Juez Militar n° 12 Francisco Guerrero Joquel. Rubricado.

Al 25 y 25 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 13 de ENERO de 1940.- Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Gabino Santos Gustrian.- Comienza la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, interrogado el acusado por el MINISTERIO Fiscal Defensa y miembros del Consejo dijo ser obligado pasarse al enjuicio. La Defensa y miembros renuncian a interrogarle El ministerio Fiscal visto que no hay materia de culpabilidad retira su acusación solicitando la absolución.- La defensa se achista a la petición Fiscal haciendo constar que su defendido no ha cometido hecho delictivo alguno en vista de un retraso psiquico. Solicita sentencia plenamente absolutiva para el encausado.- **Roranel Sr. Presidente** se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 595 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario. Illegible. Rubricada.

Al 26. SENTENCIA.- En Zaragoza a 13 de Enero de mil novecientos cuarenta y uno Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa n° 4590-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha instruido contra Gabino Santos Gustrian, de 25 años, soltero, natural y vecino de Plazencia de Jalón, de oficio labrador, oído el Sr. Secretario, que dió lectura a las actuaciones los informes del ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado siendo Vocal Ponente el Jefe 2º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Juan Lacasa Lacasa y.- **RESULTANDO** que el procesado Gabino Santos Gustrian, afiliado a la U.S.T. pero sin ninguna significación fue movilizado por las Autoridades Nacionales el 8 de Agosto de 1936 ingresando en el regimiento de Infantería Aragón n° 17 Destacado en el frente de Belchite, desertó a las líneas enemigas el 4 de Enero de 1937 con otros tres soldados. Perteneció en la zona roja al Batallón Carlos Marx, a otro de la 3ª Región Aérea y finalmente a la 43 División operaba en esta en el frente de Ebro, y presentose a los Nacionales el 5 de Septiembre de 1938.- Reconocido por dos peritos, médicos del servicio de enfermedades nerviosas y mentales de la Quinta Región Militar, informan estos por escrito en autos afirmando que "presenta un deficit psiquico correspondiente con una edad mental entre once y doce años no congenito, sino adquirido y que su responsabilidad psiquica esta atenuada y en armonia con su edad mental".- **CONSIDERANDO** que al apreciar el Consejo los hechos realizados por el procesado fuere excluida del unico de este la compatenación espiritual con los fines de la rebelión marxista que exige el Alto Tribunal de Justicia Militar el de limitar el alcance del artículo 238 del Código de Justicia Militar que sanciona el delito de adhesión a la rebelión, habida cuenta de la extraordinaria atenuación de su capacidad de juicio, patente en el plot non de los peritos, que le impiden una exacta valoración de sus actos frente al Decreto, confirmada por el hecho mismo de la presentación al Ejército Nacional. Retina no obstante el Consejo que con su actividad vino a resultar mero auxiliar de la rebelión en circunstancias atenuadas muy calificadas de nula perversidad, visto su escaso desarrollo mental, procede por tanto rebajar la pena correspondiente a tal delito en los grados, de acuerdo con los artículos 173 del Código Castrense y 57, 59 del Código Penal Común y el 440 párrafo 1º que sanciona el no haberse unido a la rebelión.- **HECHO** los señores Jueces de los autos y concordantes, así como los de general aplicación Decreto 55 ley de los

de 9 de Febrero de 1939, a efectos de esta última de declarar la responsabilidad civil que declara indeterminada en su cuantía este cargo. -- FIRMAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Gabino Santos GUSTAN, como a de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de nulidad perversidad a la pena de un año de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. -- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magallon, Mariano Agesta, Hilarión Cuartero, Antonio Niet, Juan Lescua, lubricados.

AL 27 obra DECRETOS del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio CHAU de fecha 1 de Febrero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

AL 28 NOTIFICACIÓN A GABINO SANTOS GUSTAN. -- En Zaragoza En Prisión Militar de Regimiento Aragon 17 a 5 de Febrero de mil novecientos cuarenta. -- Yo el Secretariado en mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior sentencia, con lectura íntegra y entrega de copia literal, si la solicitan, quedan enterados y notificados. -- Gabino Santos.

156
Y, para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Político de la Provincia de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al que me hanito de orden visado por D.S. En Zaragoza a de mil novecientos cuarenta.

V.B.

Chin

Francisco Masanellas

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4590 del año 1939 contra Gabino Santos Instran por delito de amicho a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de marzo de 1943.



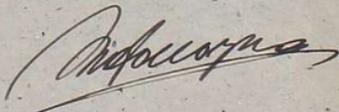
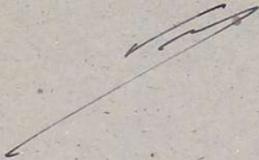
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

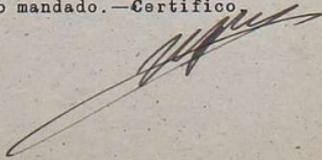
Villar
Ujada
Haroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



a

479

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la sentencia dictada contra Gobernador Santos Guzmán y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

AUTO

SEÑORES

D. José Millermelo Arango
D. Elia Mejada Torres
D. Ángel Barbosa Fernández

Zaragoza, a diefe de enero de mil novecientos cuarenta y tres marzo

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Habino Santos Lustran

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Habino Santos Lustran

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indeciso

[Firma]

[Firma]
[Firma]

[Firma]
Gobierno de Aragón

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Notificación al en legal forma al Ministerio
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior queda
enterado y firma de que cer-
tifico.

De lo cierto

[Signature]

[Signature]